

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 679.
Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se practiquen activas diligencias para la busca de los hombres, dinero y efectos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Baena.

Córdoba 7 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres, uno de ellos como de unos 30 años, que viste pantalon oscuro, chaqueta del mismo color y sombrero hongo ceniciento bastante estropeado. Y los otros tres tambien jóvenes y vestidos por el mismo estilo; uno de ellos tiene la vista torcida.

Efectos y dinero.

Un bolso de lona con su contrafuerte del mismo género por fuera, bordado de estambre con dos ramos figurando dos palomas y estas las iniciales F. T., y que el contrafuerte tenia de largo como una tercera y el talego como unas tres cuartas de largo y una tercera de ancho, teniendo en la boca una jareta con un cordel como de dos varas de largo como el que se usa para los costales, conteniendo dicho talego la cantidad de seis mil duros en onzas de oro y monedas de dicho metal de á cien reales, medidas en seis bolsitos de indiana de diferentes colores y dibujos, con mil duros cada uno

de dichos seis bolsos. Dos talegos tambien de lona como de tres cuartas de largo y media tercia de ancho, con sus cordeles en la jareta, conteniendo uno de ellos mil doscientos reales en luros de á veinte, y el otro quinientos reales en monedas de ocho y cuatro reales.

Núm. 680.

SEGURIDAD PUBLICA.

Por el Alcalde de Bujalance se dá parte á este gobierno con fecha 29 del pasado Abril, de haberse encontrado en término de dicha villa un mulo, de las señas que se expresan á continuación, cuya procedencia se ignora.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del dueño, sepa donde hacer las reclamaciones oportunas.

Córdoba 7 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Un mulo negro mohino, de 6 años, mediano, sin hierro.

Núm. 681.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Manuel Caballero y Casado, vecino de Lucena, de profesion zapatero, y de 44 años de edad, ha presentado á las doce de la mañana del dia 24 de

Abril de 1875 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Aurora,» de mineral que se propone descubrir, sito en parage que llaman Caiz de Morana, tierras de pastos de la propiedad de D. Manuel Pulido Hortelano, término de Lucena, lindante al S. con terreno de doña Dolores Toledano, al N. con tierras de doña Felisa Hernandez y parte de doña Dolores Toledano, y al P. con tierras del citado Sr. Polido Hortelano, cuyo mineral se propone descubrir dentro del plazo legal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte N. de un pequeño arroyo que se encuentra situado á dos metros S de un estanque que radica en el centro próximamente del parage Caiz de Morano. Desde él se medirán O. 70 metros fijando la 1.ª estaca; desde esta 530 metros N. colocando la 2.ª; desde esta 200 metros E. y se colocará la 3.ª; de esta 600 metros S. fijándose la 4.ª; de esta 200 metros O. colocando la 5.ª, y desde esta 70 metros N. llegando á la 1.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 24 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 30 de Abril de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Núm. 682

Seccion de Fomento.

Don Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion procurador, y de 30 años de edad, habitante en la plazuela del Vizconde de Miranda número 46, á nombre de don Fernando Salamanca y Chacon, residente en Azuaga, ha presentado á las dos y media de la tarde del dia 13 de Abril de 1875 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Encarnacion,» de mineral plomo, sito en el sitio de la Espinosa, terreno de labor y chaparral de la propiedad de don Juan Isidoro Cabezas, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con terreno del mismo Sr. Cabezas, al E. con otros de José Rodriguez, al S. con la dehesa de la Segoviaua y al O. con la mina de plomo «Santa Elisa,» cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra á 4 metros del carril que de Argallon vá á la mina «La Providencia,» y á su parte ó lado O. de dicho carril relacionada por dos visuales, una al medio del punto mas alto del peñon nombrado la Posadilla N. 25 grados S., y otro al medio del torreon del castillo de Azuaga N. 45 grados O.; desde dicha calicata direccion N. 45 grados O. se medirán 150 metros y se clavará la primera estaca; de primera á segunda direccion O. 45 grados S. se medirán 200 metros y se fijará la segunda estaca;

de segunda á tercera direccion S. 45 grados E. se medirán 300 metros clavando la tercera estaca; de tercera á cuarta direccion E. 45 grados N se medirán 600 metros clavando la cuarta estaca; de cuarta á quinta direccion N. 45 grados O. se medirán 200 metros clavando la quinta estaca; de quinta á primera direccion O. 45 grados S. se medirán 400 metros hasta tocar con dicha estaca primera.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de catorce del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que sean anunciadas al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo quince de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 29 de Abril de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera

AYUNTAMIENTOS

Núm. 651.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

D. Fernando Camacho y Franco,
Alcalde de esta villa.

Habiéndose dado parte á esta Alcaldía por D. Rafael Delgado y Serrano de haberse extraviado en la noche del veinte y cuatro de este mes, de la dehesa denominada de Palojo, situada en este término, un mulo domado, negro, próximamente de seis cuartas y media, de quince á diez y siete años de edad, con lunares blancos en todo el lomo y costillares, algo chato, capon, sin hierro y recientemente esquilado, lo hago notorio por el presente, y ruego á las autoridades y fuerza de la Guardia civil se sirvan practicar las diligencias oportunas por si descubrir se puede la citada caballería, dando aviso de ser habida.

Carcabuey 26 de Abril de 1875.
— Fernando Camacho.

Núm. 653.

Alcaldia constitucional de Almedinilla.

Don José Hilario Aguilera y Ruiz,
Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de la misma el amillaramiento formado para el año económico entrante de 1875 á 76, se halla expuesto al público por término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos pueden examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean asistirlas.

Almedinilla 27 de Abril de 1875.
— José Aguilera.—P. A. D. A. C.,
Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 597.

Alcaldia del Ayuntamiento de Córdoba

DISTRITO MUNICIPAL de Córdoba.

Año económico de 1874 á 75.

— TERCER TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Cp.º	CARGO.	Ptas.	Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior y la del presupuesto último.	6458	45
1.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones.	1031	25
3.º	Id. de los impuestos especiales establecidos sobre determinados servicios.	9448	81
4.º	Id. de Beneficencia.	2650	43
5.º	Id. de Instrucción pública.	»	»
6.º	Id. de Corrección pública.	500	»
7.º	Id. extraordinarios y eventuales.	5584	42
8.º	Resultas de años anteriores.	2858	39
9.º	Producto por arbitrios sobre especies de consumo.	121340	34
	Total cargo.	149872	09

DATA.

Cp.º	Art.	Personal.	Material.	Total.
Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	1.º	8997 87		8997 87
	2.º		464 73	464 73
	3.º		69 75	69 75
1.º	4.º			
	5.º			
	6.º			
	7.º			
	8.º		163 73	163 73
	10			
	11	21648 85	272 79	21921 64
Policía de seguridad.				
2.º	2.º	19717 66		19717 66
	3.º		1358 39	1358 39
	4.º		82 18	82 18
Policía urbana y rural.				
3.º	2.º		14020 88	14020 88
	3.º		2247 48	2247 48
	4.º	3803 59	414 25	4217 84
	5.º		280	280
	6.º	2859 97	1350	4209 97
	7.º	2942 26	475 89	3418 15
Instrucción primaria.				
4.º	1.º	10280 52		10280 52
	2.º		2443 24	2443 24
	3.º		1475	1475
	4.º			
	5.º	1593 03	644 75	2237 78
Beneficencia.				
5.º	1.º	567 86	5505 72	6073 58
	2.º		227 69	227 69
Obras públicas.				
6.º	1.º			
	3.º		250	250
	4.º		96 37	96 37
	7.º			
	11		1597 10	1597 10
	12		790 05	790 05
Corrección pública.				
7.º	3.º	1692 02	17236 69	18928 71
Cargas.				
9.º	1.º			
	3.º		128 87	128 87
	4.º			
	6.º	1581 87		1581 87
	8.º			
	11	270 18		270 18
Obras de nueva construcción.				
10	8.º		750	750
Imprevistos.				
11	1.º		14155 04	14155 04
Contingente provincial.				
12	Adiclonl.			
Resultas de años anteriores.				
12	1.º			
	2.º			
		Total data.	75685 50	66770 77
				142456 27

RESUMEN.

Importa el Cargo.. 149872 09
Id. la Data. 142456 27
Existencia que resulta para el siguiente mes. 7415 82

De forma que importando el Cargo ciento cuarenta y nueve mil ochocientas setenta y dos pesetas y nueve céntimos, y la Data ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y seis y veinte y siete, segun queda expresado, resulta

una existencia de siete mil cuatrocientas quince pesetas y ochenta y dos céntimos, de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes de Abril. Córdoba 26 de Abril de 1875.—El Alcalde, El Marqués de Gelo.—El Regidor interventor, Antonio Gonzalez Aguilar.—El Depositario, Antonio Garcia.—El Secretario interino, José Lopez Amo.

Núm. 652.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. José Escobar Infante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que presentadas á la Asamblea de vocales asociados las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1873 á 1874 y su periodo de ampliacion, quedan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de quince dias para que, examinadas por los vecinos, puedan formular por escrito sus observaciones para dar conocimiento de ellas á la Junta.

Y para el general conocimiento he dispuesto se publique y fije en Villaviciosa á 26 de Abril de 1875.—José Escobar.—Angel Valero, Secretario.

D. José Escobar Infante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1873 á 1874, quedan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de quince dias para que, examinadas que sean, puedan presentarse las observaciones que crean convenientes, á fin de pasarlas á la Junta.

Y para su mayor publicidad he dispuesto publicar y fijar el presente en Villaviciosa á 26 de Abril de 1875.—José Escobar.—Angel Valero, Secretario.

Núm. 654.

Alcaldía constitucional de Luque.

D. José Calvo de Leon y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y asociados, en que están representadas todas las clases, la rectificacion de las cuotas del corriente año económico, autorizada por orden de la Administracion de 11 de Febrero último, se expone al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que se inserte esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia, para que durante el mismo puedan hacerse por los contribuyentes las reclamaciones de

agravios que hubiere lugar; en el supuesto que pasado dicho término ninguna reclamacion será atendida.

Luque 30 de Abril de 1875.—José Calvo de Leon.—Por su mandado, Rafael Calvo de Leon y Monroy, Secretario.

Núm. 655.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Don Andrés Avelino Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento respectivo al próximo año económico de 1875 á 76, se anuncia al público por término de ocho dias, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los comprendidos en él y producir las reclamaciones de agravios que crean haberseles inferido; en la inteligencia de que trascurrido dicho término no serán oídas las que produzcan.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente.

Villanueva del Rey 30 de Abril de 1875.—Andrés A. Sanchez.

Núm. 656

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

D. Antonio Garcia Mesa, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia el amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de esta localidad en el año venidero de 1875 á 76, el Ayuntamiento al dispensarle su aprobacion ha acordado se exponga al público durante quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo tiempo serán oídas cuantas reclamaciones se presenten.

Y para la general inteligencia se hace notorio en Hornachuelos á 1.º de Mayo de 1875.—Antonio

Garcia.—Francisco Vazquez, Secretario.

Núm. 657.

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el apéndice al amillaramiento del corriente año, cuyas alteraciones han de surtir todos sus efectos en el respectivo á el año económico de 1875 á 76, queda espuesto al público por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo crean oportuno puedan examinarlo y deducir de agravios, caso de haberseles inferido, pero teniendo muy presente que trascurrido dicho plazo sin haber usado de semejante derecho se considerará renunciado y en toda su fuerza legal semejantes trabajos.

Rute 28 de Abril de 1875.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz.

Núm. 669.

Alcaldía constitucional de Don Benito.

En la noche anterior, de once á doce de la misma, han desaparecido de la dehesa del Guijo, término de Guareña, tres yeguas de la propiedad de D. Rafael Cáceres Valades, vecino de esta ciudad, de las señas siguientes:

Una pelo bayo, de cinco años, mas de la marca, hierro S.

Otra de siete años, negra, mas de la marca, hierro 7.

Otra pelicana, quebrada de viga, cerrada, mas de la marca, hierro R.

Los Sres. Alcaldes y comandantes de puestos de Guardia civil de la provincia procederán á la busea y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á disposicion de esta Alcaldía.

Don Benito 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Gomez y Cudancha.

JUZGADOS

Núm. 607.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Francisco Maria Urbano y Reyes, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Aguilar, y Notario público en el distrito de la misma.

Doy fé: que en citado Juzgado y

por ante mi, ha sido incohado el juicio de testamentaria voluntario de los bienes quedados al fallecimiento de D. Francisco del Castillo Melgar, á solicitud del procurador en aquel D. Juan Manuel Lucena, en nombre de D. Antonio Juan, D. Francisco, D. Eduardo y D.ª Teresa Castillo Parejo; en el cual se ha mostrado parte D. Juan de la Cruz Aguilar Tablada Castillo, vecino de Montilla, por escrito fecha veinte y cuatro de Setiembre último, y en uno de sus apartados esponia ser pobre para litigar, y cuyo incidente sustanciado sin oposicion alguna, en el que se mira unido á dicho juicio de testamentaria ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así.

Sentencia. En la ciudad de Aguilar á catorce dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Rafael Aragon Garcia, Juez de primera instancia accidental de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido en estos autos por D. Juan de la Cruz Aguilar Tablada.

1.º Resultando que en veinte y cuatro de Setiembre último se presentó escrito por el procurador Don Ramon Galisteo Búrgos á nombre de D. Juan de la Cruz, mostrándose parte en el juicio de testamentaria voluntario de los bienes quedados al fallecimiento del D. Francisco del Castillo Melgar, promovido por el procurador D. Juan Manuel Lucena en representacion de Don Antonio del Castillo Parejo y otros; y por un apartado de dicho escrito solicitaba la declaracion de pobreza del D. Juan de la Cruz Aguilar Tablada.

2.º Resultando que por providencia de veinte y cuatro de Noviembre siguiente, se acordó se formarà pieza separada para sustanciar la pobreza interesada por el Galisteo en dicha representacion, la que habiendo tenido lugar se tramitó dando traslado al dicho procurador D. Juan Manuel Lucena, al que tambien lo es D. José Belmonte Luque en nombre de D. Antonio y D. Ildefonso del Castillo y Parejo, y al Promotor Fiscal, sin oposicion alguna, y recibido á prueba por todo el término ordinario, la ha practicado el D. Juan de la Cruz Aguilar Tablada Castillo, en número de tres testigos, los cuales afirman que aquel no posee bienes ni ejerce industria cuyos productos sean bastantes para considerarlo como rico para litigar.

Resultando que unidas las pruebas practicadas por el Aguilar Tablada sin otra alguna por las demas partes interesadas, que no han evacuado el traslado que se le confirió, y entregados los autos al Ministerio público solicitó se trajera certifica-

cion de los bienes que aparecieran registrados en el padron de riqueza de la ciudad de Montilla, de donde es vecino, ó negativo en su caso, expresando la Contribucion que abonase por ellos al Estado, y á mas que se manifestara el precio medio del jornal de un bracero en dicha ciudad, librándose el oportuno exhorto, accediéndose por providencia del diez y seis de Marzo anterior, y habiéndose traído la dicha certificacion resulta que el D. Juan de la Cruz Aguilar no registra bienes algunos para el reparto de la contribucion territorial, calculándose por un quinquenio el precio medio de dicho jornal en el de una peseta.

1.º Considerando que no posee bienes algunos el Aguilar Tablada segun los justificantes espresados.

2.º Considerando que en tal concepto el D. Juan de la Cruz Aguilar Tablada debe ser declarado pobre para litigar y por ello gozar de los beneficios que á los de su clase concede la ley.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, S. S. por ante mí el actu ario dijo: que debia de declarar y declaraba al D. Juan de la Cruz Aguilar Tablada Castillo pobre para litigar en este juicio voluntario de testamentaria de los bienes quedados al fallecimiento del D. Francisco del Castillo Melgar, y mandar como mandaba se le defienda y ayude como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga la ley; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento civil; y mediante no haberse hecho jestion alguna por parte de los demas interesados en autos sobre esa cualidad de pobreza, publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo cual se remite testimonio de ella al Sr. Gobernador civil, rogándole mande un ejemplar del en que tuviere lugar para que sea unido á los efectos oportunos, y por ella definitivamente Juzgando así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fe. —Rafael de Aragon.—Francisco Maria Urbano y Reyes, Escribano.

Lo inserto está conforme con su original que obra en citados autos, á que me remito.

Conste así, en cumplimiento de lo mandado en la ciudad de Aguilar y Abril cat roe de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Maria Urbano y Reyes, Secretario.

Núm. 637.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Alfredo Hurtado y Rodriguez, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gomez Cabo, morador en la aldea de Jauja, aneja á esta ciudad, á la calle de los Tajones, casado, jornalero, de veinte y nueve años de edad; cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara oval, color moreno y una cicatriz por cima de la ceja izquierda; para que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado á facilitar antecedentes para evacuar una cita que tiene hecha á su hermano José, vecino de Palma del Rio, en la causa que se le sigue por robo de caballerias; apercibido que de no comparecer dentro del citado término, que empezará á contar desde la publicacion de este llamamiento en la «Gaceta de Madrid,» le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca y detencion del Juan Gomez, y conducirlo en su caso á la cárcel de este partido.

Dado en Lucena de la provincia de Córdoba á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco. —Alfredo Hurtado.—El actu ario, Antonio de Blancas y Palma.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Venta de maderas de álamo.

Se abre licitacion por treinta dias, para la venta de 194 álamos blancos y 478 negros señalados en la primera suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua de la posesion de Moratalla, para su remate en el mejor postor desde las once á las doce de la mañana del 28 de Mayo de este año en las casas de Villaseca en Córdoba plazuela de don Gomez núm. 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 6-3

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.

Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que adbuirio este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6 5

La suerte de tierra nombrada Chozuela de Vizcantar, situada en el de su nombre, término de Almedinilla, de cabida de 59 fanegas, 4 celemines, que hoy labra Francisco Sanchez y Ruiz, correspondiente al caudal de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego, se arrienda para desde el 15 de Agosto venidero: la persona que quiera interesarse en su arriendo podrá hacer sus proposiciones hasta el dia 30 del presente en la casa-administracion, carrera del Aguila en Priego, en donde se le oirá y enterará de las condiciones. 3-1

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la ensenanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, libreria y litografía del DIARIO DE CORDOBA.